



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Yonathan Aponza Vásquez
Demandados	Sideco Americana S.A, Pavimentos Colombia Ltda, Union Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y otros
Radicación N.º	76 001 31 05 009 2013 00410 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 674

Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejerciendo control de legalidad sobre las actuaciones surtidas por el juzgado de origen, se encuentra que el apoderado de la parte demandante el día **23 de septiembre de 2020**, solicitó al despacho de origen las siguientes:

I) SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

El apoderado de la parte demandante solicita que se realice diligencia de emplazamiento a la señora **María Victoria Solarte Daza** y **Luis Fernando Solarte Marcillo**, la cual fue resulta por el despacho mediante Auto N° **0837** del **23 de marzo de 2021** quien decidió acceder al trámite de emplazamiento para en su lugar ordenar la designación de la curadora que actuaría en representación de **María Victoria Solarte Daza**, dado que el señor Luis Fernando Solarte Mancillo ya había contestado la acción ordinaria.

Sin embargo, se pasó por alto en precedencia que los demás herederos y hermanos de la **María Victoria Solarte Daza**, ya habían comparecido al presente proceso, quienes por demás podían informar al despacho la dirección adecuada de

notificación o datos de ubicación para encontrar a la vinculada y garantizar su comparecencia a este proceso.

En ese orden de ideas, se requerirá a los herederos *Luis Fernando Solarte Viveros, Gabriel David Solarte Viveros, Diego Alejandro Solarte Viveros y Luis Fernando Solarte Marcillo* para que informen al despacho, los datos de notificación de su hermana **María Victoria Solarte Daza** en virtud de garantizar el derecho de defensa de la misma; para lo cual contarán con un término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de este proveído.

II) SOLICITUD DE VINCULACION

En lo que respecta a la solicitud de vinculación de **INVIAS** en calidad de Litis Consorte Necesaria, este despacho deberá denegar dicha solicitud por las siguientes razones:

El artículo 145 del CPTSS permite por vía de integración normativa remitirse al art. 31 del CGP, norma que establece diferentes modalidades de vinculación al proceso siempre y cuando a las partes les asista interés jurídico para ser vinculado al mismo; en virtud de eso no se evidencia que el **Instituto Nacional De Vías “Invias”** le asista algún interés o responsabilidad sobre un futuro resultado del proceso.

Lo anterior por cuanto, esa entidad es un establecimiento público del orden nacional, con una personaría jurídica independiente y autonomía administrativa, un patrimonio propio y adscrito al ministerio de transporte. Así mismo, tiene como funciones las de ejecutar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionaria de la red vial nacional de carreteras, coordinar proyectos con el ministerio de transporte,

investigar, supervisar la ejecución de las obras, asesorar y prestar apoyo técnico, recaudar peajes, entre otros.

Aunado a lo anterior, en la estructura orgánica de esa entidad no se encuentra la vinculación de los ejecutantes de las obras que estos supervisan, bajo el entendido que no existen más sociedades de carácter privado bajo la subordinación o control de talento humano absoluto del instituto nacional de vías INVIAS.

Entonces, las anteriores son razones suficientes para que este despacho deniegue tal solicitud y continúe con el proceso por quienes fueron vinculados al mismo en calidad de demandados.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Requerir** a los herederos **Luis Fernando Solarte Viveros, Gabriel David Solarte Viveros, Diego Alejandro Solarte Viveros y Luis Fernando Solarte Marcillo** para que informen al despacho, los datos de notificación de su hermana **María Victoria Solarte Daza** en virtud de garantizar el derecho de defensa de la misma.
2. El término de respuesta para efectuar el requerimiento anterior será de cinco (5) días contados a partir de la publicación de este proveído
3. **Negar** la solicitud de vinculación de Litis consorte necesario del **Instituto Nacional De Vías “Invias”**, elevada por la parte demandante.

4. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

5 de julio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA